

Boletín



Oficial



DE LA



Franqueo
concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. 00. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 10 de Agosto de 1939

AÑO IV NUM. 222

Núm. 1.819

Gobierno de la Nación

Ministerio de Justicia

ORDEN de 26 de Julio de 1939 referente al Decreto de 8 de Noviembre de 1936 y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del 10 del mismo mes y año sobre muertos y desaparecidos a causa de la lucha contra el marxismo.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 8 de Noviembre de 1936 y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado del día 10 del mismo mes y año que regularon las inscripciones de defunción y desaparición ocurridas a causa de la lucha nacional contra el marxismo, atendieron a una necesidad impuesta por lo extraordinario de las circunstancias y no necesitan modificación alguna para el caso de que el Juez de primera Instancia ordene la inscripción de defunción.

Pero no ocurre lo mismo cuando las investigaciones practicadas desembocan simplemente en una inscripción de desaparición. Entonces el le-

gislador optó por asimilar los efectos de tales asientos a la declaración de ausencia regulada por el Código civil, aunque pasados cinco años y a instancia de parte interesada el Juez competente pueda decretar la presunción jurídica de muerte del inscrito. Esta posición jurídica, que podría resultar adecuada cuando existía la esperanza de que el desaparecido residiera en la zona roja, carece de base, lograda la unidad de España, si el desaparecido no se ha reintegrado a su domicilio ni dado noticias de su actual paradero. Puede, por lo tanto, llegarse a la conclusión lógica de que, si no existe un conjunto de pruebas que lleve al ánimo del Juez la convicción de que procede ordenar una inscripción de defunción, hay, en cambio, la certeza moral de que la desaparición equivale a aquella, y que si en verdad no se le pueden atribuir efectos definitivos en absoluto, es preciso arbitrar una solución que permita la transmisión «mortis causa» de los derechos, acciones y obligaciones del desaparecido, con objeto de evitar que una enorme masa de bienes quede paralizada para el comercio público, con grave perjuicio para la economía patria y aun para los mismos interesados en la sucesión.

Por otra parte, no constituye nin-

guna novedad el arbitrar el remedio jurídico que satisfaga esta necesidad sentida en toda España, ya que la legislación del Registro civil contiene disposiciones que son aplicables al caso actual. Entre otras, el mismo Decreto de 19 de Febrero de 1923, citado en el preámbulo del de 8 de Noviembre de 1936, concede a las inscripciones de desaparecidos pertenecientes al Ejército de Africa efectos jurídicos con el mismo alcance que, respecto a terceros en las herencias voluntarias, establece el artículo 23 de la Ley Hipotecaria y durante el plazo señalado en el mismo que se declara aplicable incluso a los herederos forzosos, y la Orden del Ministerio de Justicia de 25 de Enero de 1932, que, persistiendo en el mismo criterio, amplía el ámbito jurídico de las inscripciones de desaparecidos practicadas a causa de naufragio, al disponer que las mismas producirán todos los efectos ordinarios de una inscripción de defunción, conforme al artículo 327 del Código civil, mientras no sean impugnadas judicialmente por los que se consideren perjudicados por el Ministerio público.

No se deja de tener en cuenta la posibilidad de que los expedientes se refieran en algún caso a personas desafectas al Glorioso Alzamiento Nacional, huídas del territorio patrio,

y por esa consideración los Jueces deberán exigir antes de ordenar la inscripción de desaparición objeto de esta Orden una prueba de antecedentes que robustezca la garantía de que en el desaparecido no existe justificación patriótica para que, si vive, no haya dado noticias de su existencia.

En virtud de las anteriores consideraciones, y a propuesta de esa Jefatura dispongo:

1.º Las inscripciones de desaparición reguladas por la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado del día 10 del mes de Noviembre del año 1936 y practicadas a consecuencia de los efectos normales de toda inscripción de defunción, mientras no sean impugnadas judicialmente, siempre que se refieran a personas afectas al Glorioso Alzamiento Nacional, a cuyo fin los Jueces de primera Instancia comprobarán ese extremo en la tramitación de los oportunos expedientes.

2.º Las inscripciones de desaparición en que no concurra la circunstancia mencionada en el número anterior, producirán los efectos señalados en el Decreto de 8 de Noviembre de 1936 y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado del día 10 del mismo mes y año.

Dios Guarde a V. I. muchos años.
Madrid 26 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

TOMÁS DOMINGUEZ ARÉVALO
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de los Registros y del Notariado.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 12 de Agosto de 1939
AÑO IV NUM. 224

Núm. 1.824

Jefatura del Estado

LEY

de 8 de Agosto de 1939 modificando el artículo 27 de la de 9 de Febrero del corriente año.

La absorción de gran número de Oficiales del Ejército que ostenta el título de Abogado, por la jurisdicción castrense, y el licenciamiento de clases y soldados, como consecuencia de la feliz conclusión de la campaña, han dificultado, de modo considerable, la designación del personal de los Juzgados Instructores Provinciales de Responsabilidades Políticas, que, por tales causas, no han podido constituirse y comenzar a funcionar hasta fecha reciente, lo que ha dado lugar a que la entrega de asuntos por los antiguos órganos de Incautaciones a los nuevos de Responsabilidades Políticas, se haya demorado con exceso, haciendo insuficiente el término de seis meses que para ello señaló la octava disposición transitoria de la Ley de nueve de Febrero último. En evitación de estas dificultades y de que el plazo antedicho resulte angustioso,

DISPONGO:

Artículo primero. En caso de que por desmilitarización, licenciamiento, cambio de destino, defunción u otro motivo, quedase algún Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades políticas sin Jueces o Secretarios, el Presidente del Tribunal Regional del que aquél dependa, interesará de la Autoridad Militar de la Región la designación urgente, en comisión de un Jefe u Oficial de cualquier Arma o Cuerpo para el cargo de Juez, o de un Brigada, Sargento, Cabo o Soldado, para el de Secretario, debiendo recaer los nombramientos en quienes tenga acreditada su aptitud mediante el desempeño anterior de funciones judiciales durante seis meses, por lo menos.

Los así designados interinamente, cesarán tan pronto como se posesionen los propietarios y suplentes nombrados por la Vicepresidencia del Gobierno con carácter definitivo.

Artículo segundo. El plazo de seis meses a que alude la octava disposición transitoria de la Ley de nueve de Febrero del corriente año, se prorrogue por tres meses más, que empezarán a contar desde el día siguiente al de la inserción de la presente Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.834

Se viene observando en este Gobierno civil, que por algunos Comandantes de Puesto de la Guardia civil, no se da cumplimiento a las órdenes circuladas sobre informes y remisión de instancias de uso de armas cortas y de caza y para cazar, remitiendo estos documentos en vez de a este Centro, lo hacen directamente a Gestores Administrativos, Agentes de Negocios o entidades particulares de esta capital, como estos informes deben ser reservados haciéndolo de este modo, le dan curso ilegal, al mismo tiempo que tienden a favorecer a dichas personas y entidades, con fines mercantilistas que nunca deben existir en un documento oficial y reservado.

Por todo ello he tenido a bien dictar las siguientes instrucciones que los Comandantes de Puesto de la Guardia civil de esta provincia deben cumplir exactamente.

Para las licencias de caza y arma corta se precisa el certificado de antecedentes penales; no obstante si el peticionario no lo tuviera de momento, admitirán las instancias e informarán en el dorso de las mismas, remitiéndolas directamente a mi autoridad como igualmente si presentan con este documento el certificado ya dicho, pero en manera alguna a los agentes o intermediarios, advirtiéndolo a dichos Comandantes de Puesto de la Guardia civil el cumplimiento de estas órdenes viéndome obligado caso contrario a tomar providencia contra ellos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Córdoba 18 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 1.831

ANUNCIO

El próximo día veintitrés a las once horas en primera convocatoria y el día veintiocho en segunda, para aquellos artículos no adjudicados en la primera, tendrá lugar en este Hospital Militar (Fuensantilla) el concurso para la adquisición de víveres y artículos con destino al mismo y sus Clínicas.

Los pliegos de condiciones técnicas, leges y relación de artículos necesarios, estarán de manifiesto en la Administración del citado Hospital todos los días laborables de diez a trece.

Las muestras de los que se propongan se presentarán con tres días de anticipación y las proposiciones, desde la publicación de este anuncio, hasta una hora antes de la marcada para el concurso.

Según circular del catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres (D. O. número sesenta y dos) es obligatorio presentar muestras de los siguientes artículos: Tres muestras de

quinientos gramos como mínimo de cada una de aceite de oliva y vino, dos muestras de la misma cantidad de café, arroz, azúcar, garbanzos, jamón común, judías, lentejas, una muestra de la misma cantidad de fruta seca, galletas, macarrones, mantequilla de cerdo y vaca, pasta para sopa, soque, tocino y jamón.

Con referencia al bacalao bastará solamente con indicar la clase y para la cerveza, coñac, champán y Jerez, la marca.

Córdoba diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Jefe Administrativo, Vicente Aycart.

Ayuntamientos

FERNAN-NUÑEZ

Núm 472

Extracto de acuerdos de las sesiones celebradas por la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento durante el pasado mes de Febrero, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a las vigentes disposiciones legales.

Sesión ordinaria del día 4

Preside el Alcalde don Fernando García López y una vez aprobado el borrador del acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales», la Comisión Gestora acordó:

Aprobar las siguientes facturas:

Una de 24'80 pesetas a Antonio Campos por pastillas de jabón y otros efectos para el Ayuntamiento.

Otra de 17'50 al mismo por cinco kilos de plomillos para el precintado de aves en el Matadero.

Y otra de 14 a la Imprenta Provincial por 500 notificaciones de fallos de la Junta de Clasificación y Revisión.

Gratificar con 50 pesetas al Temporero don Fernando Cuesta por trabajos extraordinarios.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes, autorizando al señor Alcalde para que verifique los pagos urgentes y obligatorios que durante el mismo se precisen, dando por bien invertidos los realizados en el mes anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos de las sesiones celebradas por la Comisión Gestora durante el pasado mes de Enero y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Solicitar los oportunos informes acerca del vecino de Montemayor Nicolás López Amaro que desea ser alta como vecino de ésta.

Idem, idem, respecto a José Luque Cabello, vecino de Fuente Obejuna, que desea serlo de ésta.

Pedir informes a la Comandancia del puesto de la Guardia civil de José Gómez García, que solicita ser nombrado guardia municipal.

Instruir el oportuno expediente de defraudación a don Francisco Osuna Portero por introducción fraudulenta de un jamón.

Que el próximo día 12 se traslade a Córdoba el señor Alcalde-Presidente a la reunión de Alcaldes para estudiar y acordar lo procedente respecto a las deudas con la Hacienda no satisfechas, provisto de un yecto que propugne soluciones el particular.

Pavimentar por ser necesaria veniente la Calleja de la Cárcel importará 2.178 pesetas, que naran con fondos de la Décima el sistema de administración y reuna inmediatamente la Comisión de la Décima para acordar lo conveniente.

Reformar la Casa-Ayuntamiento para instalar con todo decoro despacho de la Alcaldía, obra que portará 4.252 pesetas y que se que por administración.

Sesión ordinaria del día 9

Preside el Alcalde don Fernando García López y una vez aprobado el borrador del acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales», la Comisión Gestora acordó:

Aprobar las siguientes facturas:

Una de 20 pesetas a la Imprenta Provincial por 100 estados del padrón de habitantes.

Otra de 24'75 a Miguel León no por tres sellos de caucho para Oficinas municipales.

Otra de 128'25 a Manuel Luque bello por lámparas para el servicio de los batallones que accidentalmente han estado en la localidad.

Otra de 365'10 a E. Cabrería Córdoba por vigas de hierro para despacho de la Alcaldía.

Otra de 455'95 a la Casa «Alcazar» por 5.000 kilos de cemento para obras municipales.

Otra de 2.306'65 a la Farmacia Castañeyra, importe de las recetas despachadas durante el cuarto trimestre de 1938 para la Beneficencia municipal.

Y otra de 2.363'72 a la Farmacia la viuda de Caracuel por igual concepto y tiempo.

Dar de baja en el Padrón vecinal su instancia por trasladar su residencia a Castro del Río, a Alfonso Ferral Marcos y familiares.

Anunciar a concurso la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento dotada con un haber anual de 5.000 pesetas y que se le comunicó al ltmo. señor Subsecretario de Gobernación para que sea incluído el próximo.

Que el próximo día 11 se traslade a Córdoba para resolver asuntos locales en la Delegación de Hacienda el Secretario de la Corporación don José M.^a Carabias.

Ordenar lo necesario para que el local destinado a Parada de Sembrados se encuentre en debidas condiciones, por haber oficiado el Concejal primer Jefe del Depósito de Caballos Sementales de Córdoba que en la última decena del mes actual se trasladará a ésta.

Contribuir con 200 pesetas a la suscripción a Poblaciones Liberadas.

y con 100 para obsequio a las fuerzas liberadoras.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia en el que participa que devuelve a este Ayuntamiento debidamente diligenciado y aprobado el Reglamento Orgánico de las Oficinas y del Cuerpo Administrativo de Funcionarios de Fernán-Núñez, por no haberse advertido en el mismo infracciones o extralimitaciones legales.

Sesión ordinaria del día 18

Preside el Alcalde don Fernando García López y una vez aprobado el borrador del acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales», la Comisión Gestora acordó:

Aprobar las siguientes facturas:

Una de 16 pesetas a la Imprenta Provincial por 500 certificados de padrones de riqueza.

Otra de 36'70 a la Librería Luque, de Córdoba, por tres litros de tinta «Pélikan» y dos cajas de grapas.

Y otra de 80 a Juan Gálvez Arjona por 20 sacos de yeso para las obras del Ayuntamiento.

Adquirir un libro de actas para inscripciones de defunción, modelo oficial para el Registro civil.

Aprobar la cuenta del tercer trimestre de 1938 que rinde la Representación del Ayuntamiento en Córdoba por estar conforme con sus justificantes respectivos.

Abonar a la Sociedad Hidro-Eléctricas del Genil el importe de la anualidad de 1938 de suministro de fluido eléctrico.

Conocer los precios de la obra «Siete Discursos» del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, para adquirir ejemplares de la misma a fin de que llegue a conocimiento de todos por su interés excepcional.

Pedir informes a la Alcaldía de La Rambla referentes al vecino de aquel pueblo Francisco Peral Tortosa que solicita ser dado de alta como vecino de ésta.

Conceder a don Fernando Cuesta Gómez auxilio económico para que su hija Victoriana curse los estudios del Bachillerato.

Nombrar Guardia municipal con carácter interino a don José Gómez García, por haber sido favorables los informes recibidos acerca del mismo.

Ampliar la toma de declaraciones en el expediente instruido a don Francisco Osuna Portero por introducción de unos barriles de tripas sin abonar el correspondiente arbitrio, para acordar en definitiva.

Quedar enterada de los informes favorables dados por la Comandancia del Puesto de la Guardia civil de Montemayor relativos a Nicolás López Amaro.

Ampliar la toma de declaraciones en el expediente instruido a don Francisco Osuna Portero por introducción fraudulenta de un jamón.

Efectuar un embargo de caballerías para el transporte de la grava y arena precisas para el arreglo de la calle Romero de Torres a las personas especialmente beneficiadas.

Quedar enterada de la reunión de Alcaldes de la provincia, solicitando la reducción de las anualidades que adeudan los Ayuntamientos a la Hacienda en un 50 por 100 de su importe y que su abono se verifique en un plazo doble al concedido actualmente, esperándose la resolución que la Hacienda adopte sobre el particular.

Sesión ordinaria del día 23

Preside el Alcalde don Fernando García López y una vez aprobado el borrador del acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia y «Boletines oficiales», la Comisión Gestora acordó:

Aprobar las siguientes facturas:

Una de 273'55 pesetas a la Casa «Asland» de Córdoba por 3.000 kilos de cemento para obras municipales.

Otra de 260 a Francisco Caracuel por 40 sacos de cemento para idem.

Otra de 16 a Juan Gálvez Carmo- na por 4 sacos de yeso para idem.

Otra de 644 a Miguel García Raya por 550 arrobas de leña para la caldera del Matadero.

Otra de 112 a la Imprenta Provincial por 4 libros para la Intervención de Fondos.

Otra de 35'75 a Rafael Cabezas Espejo por 11 sacos de yeso para obras municipales.

Otra de 25'40 a la Imprenta Jiménez de Huelva, por impresos para la liquidación del presupuesto.

Otra de 4'65 a Ceferino Luna Robledo importe del almuerzo de un Alferez.

Quedar enterada de un oficio de la Inspección Provincial de Sanidad concediendo quince días de permiso al Médico titular don don Antonio Luna Toledano, quedando encargado durante su ausencia el titular don Miguel Sánchez Olmedo.

Dar de baja a su instancia como vecino de ésta a Camilo Guillén Medina por trasladar su residencia a La Rambla.

Quedar enterada de un oficio del Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia aprobando las distintas Ordenanzas de exacciones e introducir la modificación que indica en la que regular el arbitrio de Pesas y Medidas, remitiéndole certificación de la misma.

Aprobar la liquidación del Presupuesto Ordinario de 1938.

Que se haga a la brevedad posible lo reforma de la Plaza de la Iglesia que importa 4056 pesetas 20 céntimos, por el embellecimiento que supone para la población, con fondos procedentes de la décima por el sistema de administración y que el lunes próxima se reuna la Comisión de la décima para acordarlo asimismo.

Fernán-Núñez 28 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—José María Carabias.

Don José María Carabias Martín, Licenciado en Derecho, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos, fué aprobado por la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento en sesión Ordinaria

de primera convocatoria celebrada el día dos del actual. Y para que conste, expido la presente visada por el señor Alcalde Presidente en Fernán-Núñez a 3 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—V. B. Fernando García López, José María Carabias.

VILLA DEL RIO

Núm. 1.795

Por Decreto del señor Alcalde Gestor-único de este Ayuntamiento y con arreglo a la Orden Circular del Ilmo. señor Jefe del Servicio Nacional de Ganadería de 13 de Mayo de 1938, se anuncia un concurso para proveer con carácter interino, una plaza de Inspector municipal Veterinario vacante en este Ayuntamiento, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Los aspirantes habrán de pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios.

2.^a La referida plaza está dotada con el haber anual de 3.000 pesetas más 1.222'80, por reconocimientos domiciliarios de reses de cerda.

3.^a Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, serán dirigidas a la Inspección provincial de Veterinaria, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A la instancia acompañarán los solicitantes, cuantos méritos consideren necesarios y que sustituyan a la ficha que preceptúa el artículo 14 del Vigente Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios de 14 de Junio de 1935. o en su defecto una declaración jurada de los mismos. Igualmente acompañarán, el correspondiente aval de adhesión al Glorioso Movimiento.

4.^a La designación con carácter interino para la vacante que se anuncia, no supone mérito alguno para la provisión en propiedad en su día.

5.^a A los efectos del artículo 12 del citado Reglamento, se hace público que el censo de población de esta localidad es de 6.813 habitantes; el censo ganadero de 600 cabezas y la extensión superficial del partido de 2.040 hectáreas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa del Río 9 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, J. Rojas, V.º B.º: El Alcalde, Sabio.

TORRECAMPO

Núm. 1.801

Don Elías Crespo Sánchez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que terminado el Repartimiento General de Utilidades de este Municipio para el año de 1936 y que ha sido aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días más podrán presentarse por los contribuyentes incluidos en el mismo las reclamaciones que estimen

convenientes, debiendo advertirse que para que sean atendidas debidamente han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias que justifiquen la reclamación.

Torrecampo a 12 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Elías Crespo Sánchez.

Núm. 1.802

Don Elías Crespo Sánchez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que propuesto por la Comisión Gestora municipal de esta villa varios suplementos y habilitación de créditos al presupuesto ordinario, a satisfacer por medio del superávit resultante y sin aplicación de ejercicios anteriores, a los que se refieren los expedientes que al efecto se instruyen, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Torrecampo a 12 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Elías Crespo Sánchez.

MONTORO

Núm. 1.812

La Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria del día 12 del actual, acordó anunciar concurso para proveer con carácter interino la plaza vacante de Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento para el cobro por la vía de apremio de los descubiertos por impuestos, arbitrios, multas y demás exacciones municipales, con todas las atribuciones, derechos y obligaciones que a los de su clase confiere la Instrucción de apremios fecha veintiséis de Abril de mil novecientos, aplicable a los Ayuntamientos y con la remuneración del cinco y diez por ciento que establece mencionada Instrucción.

Serán preferentes los que ostenten algún título académico o certificación acreditativa de conocer el procedimiento de apremio y en todo caso preferidos los Mutilados de Guerra con aptitud para el cargo y los ex-combatientes.

El plazo para la presentación de instancias en la Secretaría municipal será el de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el nombrado se posesionará de su cargo dentro de los cinco días siguientes al de que le sea notificada su designación.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Montoro catorce de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Firma ilegible.

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente

CORDOBA

NUMERO 1.778

Mes de Julio de 1939

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Venta de tickets — Pesetas	Recargo 25 por 100 empresas — Pesetas	Tasas y donativos — Pesetas	Espec- táculos — Pesetas	Varios — Pesetas	Total C. Locales — Pesetas	Sobrante pago nóminas — Pesetas	Total de ingresos — Pesetas
1	Adamuz ...	1.055'	101'25				1.156'25		1.156'25
2	Aguilar...	5.493'50	851'25				6.344'75	120'	6.464'75
3	Alcaracejos...	866'	156'25				1.022'25		1.022'25
4	Almedinilla...	1.479'25	325'				1.804'25		1.804'25
5	Almodóvar del Río...	2.188'60	462'87		91'50		2.742'97		2.742'97
6	Añora...								
7	Baena...	11.657'25	2.125'65		167'50		13.950'40	1.275'	15.225'40
8	Belalcázar...								
9	Belmez...	5.630'50	874'85		84'30		6.589'65	1.275'	7.864'65
10	Benamejí...	1.468'75	225'				1.693'75	15'	1.708'75
11	Blázquez (Los)...								
12	Bujalance...	10.856'75	2.157'26		229'05		13.243'06	315'	13.558'06
13	Cabra...	20.520'25	4.770'05		3.868'45		29.158'75	645'	29.803'75
14	Cañete de las Torres...	2.473'25	437'50				2.910'75		2.910'75
15	Carcabuey...	2.352'50	413'75				2.766'25		2.766'25
16	Cardena...	3.330'	536'25				3.866'25		3.866'25
17	Carlota (La)...	4.410'75	792'50				5.203'25	130'	5.333'25
18	Carpio (El)...	2.712'25	593'75				3.306'	120'	3.426'
19	Castro del Río...	9.040'25	1.734'10				10.774'35	1.505'	12.279'35
20	Conquista { MAYO JUNIO	3.581'	635'				4.216'50		4.216'50
21	CORDOBA	283.482'26	51.052'	135'	43.167'05	50'	377.886'30	7.155'	385.041'30
22	Doña Mencía...	4.524'50	890'				5.414'50		5.414'50
23	Dos Torres...	2.280'	445'				2.725'		2.725'
24	Encinas Reales...	1.089'	198'75				1.287'75		1.287'75
25	Espejo...								
26	Espiel...	2.121'	263'50				2.384'50	210'	2.594'50
27	Fernán-Núñez...	9.620'	1.515'				11.135'	30'	11.165'
28	Fte. la Lancha { MAYO JUNIO	696'25	5'				701'25		701'25
29	Fuente Obejuna...	3.189'75	487'50				3.677'25	90'	3.767'25
30	Fuente Palmera...	1.807'25	347'50				2.154'75	195'	2.349'75
31	Fuente Tójar...	486'	97'50				583'50		583'50
32	Granjuela (La)...								
33	Guadalcazar...	909'	127'50				1.036'50		1.036'50
34	Guijo (El)...	1.050'					1.050'		1.050'
35	Hinojosa del Duque...	3.090'	443'75				3.533'75		3.533'75
36	Hornachuelos...	1.249'	234'91		37'15		1.521'06		1.521'06
37	Iznájar...	2.638'25	366'25				3.004'50	285'	3.289'50
38	Lucena...	32.173'50	5.365'75		2.179'15		39.718'40	1.665'	41.383'40
39	Luque...	3.058'75	488'65				3.547'40	85'	3.632'40
40	Montalbán...	2.407'75	526'55				2.934'30		2.934'30
41	Montemayor...	2.220'	367'50				2.587'50		2.587'50
42	Montilla...	31.160'25	6.590'30	30'	1.621'25		39.401'80	2.175'	41.576'80
43	Montoro...	13.552'	2.695'				16.247'		16.247'
44	Monturque...	1.062'25	162'50				1.224'75	1.105'	2.329'75
45	Moriles (Los)...	1.373'50	258'75				1.632'25		1.632'25
46	Nueva Carteya...	2.966'75	582'50				3.549'25		3.549'25
47	Obejo...	1.315'	266'25				1.581'25		1.581'25
48	Palenciana...	472'	47'50				519'50		519'50
49	Palma del Río...	7.898'25	1.186'87	1.403'93			10.489'05	225'	10.714'05
50	Pedro Abad...	4.266'50	923'75				5.190'25	195'	5.385'25
51	Pedroche...	1.969'	227'50				2.196'50		2.196'50
52	Peñarroya-Pueblonuevo...	19.918'	3.433'30	90'	2.053'45		25.494'75	585'	26.079'75
53	Posadas...	5.866'	863'75				6.729'75	60'	6.789'75
54	Pozoblanco...	16.209'	3.274'75				19.483'75		19.483'75
55	Priego...	12.324'70	2.370'85		573'25		15.268'80	870'	16.138'80
56	Puente Genil...	22.919'25	4.039'90		1.589'60		28.548'75	720'	29.268'75
57	Rambla (La)...	6.885'	1.239'47		123'89		8.248'36	75'	8.323'36
58	Rute...	5.517'50	955'17		413'20		6.885'87	300'	7.185'87
59	S. Sebastián de los Ballesteros...	890'25	188'75				1.079'		1.079'
60	Santaella...	2.639'50	424'62				3.064'12		3.064'12
61	Santa Eufemia...	572'	98'75				670'75		670'75
62	Torrecampo...	3.370'	433'	250'			4.053'		4.053'
63	Valenzuela...	1.285'75	210'				1.495'75		1.495'75
64	Valsequillo...								
65	Victoria (La)...	1.579'75	297'50				1.877'25		1.877'25
66	Villa del Río (Mayo)...	4.445'		60'			4.505'		4.505'
67	Villafranca...	3.406'75	591'25				3.998'		3.998'
68	Villaharta { MAYO JUNIO	1.598'	285'				1.883'		1.883'
69	Villanueva de Córdoba...	7.480'	1.546'77		152'10		9.178'87		9.178'87
70	Villanueva del Duque...	2.370'	500'				2.870'		2.870'
71	Villanueva del Rey...	636'75	65'				701'75	60'	761'75
72	Villalaralto...	1.372'					1.372'		1.372'
73	Villaviciosa...	2.081'50	342'50				2.424'		2.424'
74	Viso (El)...	3.851'	720'				4.571'		4.571'
75	Zuheros...	580'50	82'50				663'	22'	685'
76	Lopera...	2.586'25	470'				3.056'25		3.056'25
77	Porcuna...	7.073'	970'	120'			8.163'		8.163'
TOTALES.....		650.701'05	116.758'64	2.088'93	56.350'89	50'	825.949'51	21.507'	847.456'51
Comisión Provincial...									512.670'67
TOTAL GENERAL...									1.360.127'18

DETALLE DE LOS INGRESOS DE LA COMISION PROVINCIAL

Día 6.—Licencias de caza del mes de Junio	1.484'
" 8.—Día sin postre mes de Mayo ..	32.960'
" "—50 % Plato único del mes de Mayo	107.210'
" 14.—Licencias de Radio del mes de Mayo	1.865'
" 14.—Ingreso pendiente de aplicación de Belalcázar	1.174'
" 26.—Multas	1.500'
" 27.—Horas extraordinarias F. C. de Junio	101'
" 31.—10 % sobre Tabacos del mes de Julio	366.457'
TOTAL.....	512.670'

Córdoba 31 de Julio de 1939.—Año de la Victoria
—El jefe de Contabilidad, P. A. Vicente Pérez
V.º B.º: El Jefe Provincial, Manuel Navarro.